



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 424

Lunes 14 de Mayo de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes facultativos que se han recibido en estas oficinas hasta las doce de la noche de hoy (que á toda hora se hallan de manifiesto al público), resulta lo siguiente :

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	13
Muertos.....	3

Navalcarnero.

Muertos.....	1
--------------	---

Hortaleza.

Muertos.....	1
--------------	---

Madrid 14 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	19
Muertos de los anteriormente invadidos.	10
Id. de los invadidos en este dia.....	2

Madrid á las doce de la noche del 12 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	22
Muertos de los anteriormente invadidos..	7
Id. de los invadidos en este dia.....	4

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 13 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Mariano Cerezo, para registrar una mina de cobre argentífero que ha de llamarse Dolorosa, sita en el cerrillo de las Pasaderas, término y distrito municipal de Cerceda, lindando al O. con Chaparral, N. con Arroyo Collado, M. Pradera del Chaparral, y P. con camino que de Cerceda va al Hoyo por el Redegüelo, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 11 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

D. Juan Sanchez Palencia, vecino de esta Corte, se servirá presentarse en este gobierno de mi cargo, al jefe de la seccion de Hacienda para enterarle de un asunto que le interesa. Madrid 9 de mayo de 1855.—Luis Sagasti. 2

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

La Diputacion provincial ha tenido á bien acordar en sesion celebrada el 28 de abril próximo pasado, que los gastos de cada batallon de Milicia Nacional de la provincia se hagan efectivos solo por los pueblos que le componen; disponiendo al propio tiempo que los fondos de exceptuados de los mismos pueblos se reunan en aquel donde se halle la cabeza de batallon, quedando por lo tanto modificados en este sentido los artículos 9, 10 y 11 de la circular de 15 de marzo de este año, inserta en el Boletín oficial núm. 377, entendiéndose depositarios generales los que, segun el referido artículo 10, fueren nombrados en los espresados pueblos, que sean cabeza de batallon, y aplicable á aquellos cuanto en la referida circular se determina, pues que en todo lo demas queda en su fuerza y vigor.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos y comandantes de Milicia Nacional, á fin de que los comprendidos en esta resolucion se atemperen estrictamente á ella. Madrid 9 de mayo de 1855.—El Presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate.

Se halla vacante una plaza de escribiente en la secretaria de esta Diputacion provincial. Los que aspiren á obtenerla pueden dirigir su solicitud por conducto del señor secretario en el término de veinte dias; advirtiéndose que está dotada con cuatro mil reales, y que se provera por oposicion, previo exámen sobre las materias siguientes: caligrafia, ortografia, gramática castellana, aritmética, sistema legal de pesos y medidas, geografia é historia.

Madrid 9 de mayo 1855.—P. A. de la Diputacion, Juan Francisco Morate.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Habiendo sido denunciada á esta administracion la

casa denominada de Pósitos, sita en la villa de Algete, esquina á la plaza, con vuelta á la calle de S. Roque y contigua á la Iglesia, en concepto de Mostrencos, se pone en conocimiento del público para que si alguno se creyese con derecho á ella, se presente á deducirlo en esta referida administracion, calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal de la izquierda, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en la Gaceta y Diario de avisos, pues de no hacerlo se continuará el espediente gubernativo y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de mayo de 1855.—P. O., Pedro Moyano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Estéban Areal, Diputado á Cortes por la provincia de Pontevedra, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. José Vazquez Bugeiro, Diputado á Cortes por la provincia de la Coruña, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo renunciado D. Juan Montemayor el cargo de Diputado á Cortes por la provincia de Huelva, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Domingo Velo, Diputado á Córtes por la provincia de Granada, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Realmano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para subastar la adquisicion de 30,000 varas de mechas de seguridad con destino al consumo de las minas de Almaden y Almadenejos.

1.ª Se subasta la adquisicion de 30,000 varas de mechas de seguridad para consumo del establecimiento de minas de Almaden y Almadenejos.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar dichas 30,000 varas de mecha de igual calidad que las muestras que estarán de manifiesto en los puntos en que se celebre el remate, haciendo la entrega en los almacenes del establecimiento en las cantidades y épocas que se lo señalen por el Jefe del mismo

3.ª Las mechas deberán constar de dos capas concéntricas; la exterior de cáñamo ó estopa embreada, y la interior de algodón, llevando en el centro un conducto de pólvora. La calidad de las mechas ha de ser en un todo uniforme, correspondiendo su calificacion exclusivamente á los empleados del establecimiento que podrán ensayarlas.

4.ª Se fija en 15 mrs. el precio máximo admisible por cada vara castellana.

5.ª El importe de las mechas se satisfará al contratista á medida que las entregue, reteniéndole la tercera parte de sus devengos hasta terminar su contrato.

6.ª El contratista perderá la cantidad que le haya sido retenida, quedando á favor de la Hacienda en el caso de no cumplir puntualmente con cualquiera de las estipulaciones anteriormente expresadas.

7.ª El remate será simultáneo en esta córte y en la ciudad de Murcia, siendo necesario para tomar parte en él acreditar el depósito de 1,000 rs. en metálico en la Caja general del ramo, ó en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia. El acto se verificará el dia 4 de junio próximo en el primer punto, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Director general del ramo, subdirector, co-asesor de la general de Hacienda y del escribano mayor de rentas, y en el segundo con asistencia del gobernador de la provincia, administrador de Hacienda y escribano del juzgado.

8.ª Al dar las doce y media de dicho dia en ambos

puntos se procederá á la admision de los pliegos presentados, y á la una se declarará el suministro adjudicado interinamente á favor del postor que haya suscrito la proposicion mas baja, cuyo depósito obrará en garantía hasta que en caso de quedar el acto á su favor haya justificado haber cumplido con la primera entrega de mechas. A los demas licitadores en el acto les serán devueltos sus respectivos documentos.

9.ª La adjudicacion definitiva se hará por esta Direccion luego de recibido testimonio del resultado de la subasta celebrada en Murcia.

10. Si en cualquiera de los dos remates se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, trascurridos los cuales se adjudicará el suministro al mejor postor. Si las ofertas admitidas en esta córte y Murcia fuesen iguales, la adjudicacion se verificará por sorteo público, á presencia de la junta que lo autorizó en esta.

11. Las mejoras al tipo prefijado deberán recaer sobre el tanto por ciento, no admitiéndose ninguna, por ventajosa que sea, una vez adjudicado el remate.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

13. Si á la una y media de la tarde no se hubiese presentado pliego alguno, se dará por terminado el acto.

Madrid 8 de mayo de 1855.—Gener.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de de de se compromete á entregar en el establecimiento de Almaden las 30,000 varas de mecha de seguridad con sujecion á las cláusulas del mismo por maravedís vara con la deducccion del por 100.

Fecha y firma.

Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que, con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850, y modificaciones introducidas por Real orden de 17 de agosto del año anterior, corresponda á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada y Extremadura, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 15 de junio próximo,

con sujecion á lo propuesto en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las secretarias de dichas dependencias.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de rentas de las provincias, el importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda, del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100 ó acciones de carreteras por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subastas, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.^a, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiera entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 7 de mayo de 1855.—Orlando.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de esta villa de Valdeavero, para el arriendo en pública subasta de los ramos de vino, aceite y vinagre, aguardiente y jabon, por el resto del corriente año, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto al tiempo del remate, ha señalado este para los dias 17 y 24 del corriente.

Habiendo de procederse á la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Los Molinos, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año inmediato de 1856, se hace saber por este periódico, para que los hacendados en su término municipal, presenten relaciones duplicadas en el término de quince dias, á contar desde la fecha del dia de este anuncio, de las alteraciones que hubiesen experimentado sus fincas, parando el perjuicio que haya lugar á los que no lo verifiquen.

El ayuntamiento constitucional de Anchuelo, con la competente autorizacion, ha señalado para el dia 27 del corriente, en su sala consistorial y hora de diez á once de su mañana, la subasta de las obras necesarias para la construccion de una fuente en su poblacion, bajo el pliego de condiciones y plano que estará de manifiesto, y del presupuesto de 7198 rs. y 17 mrs. á que asciende el formado por el señor arquitecto de la provincia.

ADVERTENCIAS.

Se hallan de venta estados arreglados al modelo que se insertó en este periódico, número 406, para los partes semanales del estado sanitario que tienen que remitir los señores alcaldes.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 35 1/2 á 40 1/2 rs. vn.

Cebada..... de 15 1/2 á 16 rs. vn.

Algarrobas.. de á 21 1/2 rs. vn.

Madrid 13 de mayo de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Mndera Alta 42.